

SCI-066-2025

## Comunicación de acuerdo

**Para:** MGP. René D'Avanzo Trejos

**De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 05 de febrero de 2025

**Asunto:** **Sesión Ordinaria N.º 3395, Artículo 10, del 05 de febrero de 2025. Resolución del recurso de aclaración interpuesto por el máster René D'Avanzo Trejos, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, correspondiente a la modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre graduación de honor y menciones de honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio DAR-682-2024) -Segunda sesión**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
  1. **Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
  5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**11. Convivencia Institucional.** *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

...

3. El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

**Artículo 136**

*Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja. Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.*

*Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.*

4. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta N.º 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 2, 4, 8, 9, 14 y 15, lo siguiente:

**Artículo 1.**

*Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.*

**Artículo 2.**

*Se reconoce el derecho de recurrir ordinariamente contra las decisiones o resoluciones de los órganos colegiados o unipersonales que dicten actos de dirección.*

...

**Artículo 4.**

*Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.*

...

**Artículo 8.**

*El recurso de aclaración o adición tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve.*

**Artículo 9.**

*El plazo para interponer el recurso de aclaración y adición es de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo o resolución. El órgano colegiado o unipersonal cuenta con 15 días hábiles para aclarar o adicionar el acuerdo. Para ello se puede hacer asesorar por los órganos o funcionarios institucionales que considere necesario, de lo cual debe dejar constancia.*

...

**Artículo 14.**

*La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo o resolución tomada, los cuales mantienen su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.*

**Artículo 15.**

*Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.*

5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

**Artículo 72**

*Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.*

...

**Artículo 76**

*El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.*

*Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.*

*La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.*

*En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.*

6. El Consejo Institucional en la Sesión N.º 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, aprobó el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2025. En cuanto a las graduaciones este Reglamento establece lo siguiente:

*Capítulo IX Las condiciones de graduación*

*Artículo 92. De las condiciones de graduación*

*Los aspectos referidos a la graduación en cuanto a requisitos, distinciones honoríficas y otros, estarán normados en el reglamento respectivo.*

7. Los aspectos referidos a la graduación están normados en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica. Sin

embargo, este Reglamento no contemplaba lo referente a la graduación de honor porque estaba normado en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (RREA).

8. En la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional, acordó:

...

**SE ACUERDA:**

- a. *Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, las cuales entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2025 una vez que sean publicadas en la Gaceta Institucional:*

...

- ii. *Insertar un nuevo capítulo bajo la numeración 2 bis, en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica con el siguiente contenido:*

**Capítulo 2 bis GRADUACIÓN DE HONOR**

**Artículo 7 quinquies: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de doctorado**

*Como requisito para obtener graduación de honor en los programas de posgrado, con grado de Doctorado, deberá cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado al que pertenece la persona estudiante y estos criterios deberán ser avalados por el Consejo de Posgrado.*

...

- b. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

...

9. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, fue comunicado mediante oficio SCI-1102-2024, fechado el 27 de noviembre de 2024 y publicado en la Gaceta Institucional N.º 1264-2024,

fecha el 09 de diciembre de 2024, y publicada por medios digitales el 09 de diciembre de 2024.

10. El plazo para interponer recursos de aclaración o adición en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, venció el 11 de diciembre de 2024.
11. El máster René D'Avanzo Trejos, integrante de la comunidad institucional, mediante oficio DAR-682-2024 fechado el 03 de diciembre de 2024, interpuso, un recurso de aclaración contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del Consejo Institucional, celebrada el 27 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

...

*En relación con el acuerdo Sesión Ordinaria No. 3390, Artículo 11, del 27 de noviembre de 2024. Modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre Graduación de Honor y menciones de honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica. Mediante comunicación de acuerdo SCI-1102-2024, firmado el 27 de noviembre de 2024 por la MAE Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y recibido por correo electrónico el 28 de noviembre de 2024.*

*El reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica en el Capítulo 2 bis GRADUACIÓN DE HONOR en el siguiente artículo que cita:*

...

***El Artículo 7 quinquies: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de doctorado***

*Como requisito para obtener graduación de honor en los programas de posgrado, con grado de Doctorado, deberá cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado al que pertenece la persona estudiante y estos criterios deberán ser avalados por el Consejo de Posgrado.*

...

### **Observación**

*En el artículo se menciona que para obtener graduación de honor se debe cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado y avalados por el Consejo de Posgrado. Sin embargo, de la redacción propuesta surgen dos dudas que se detallan a continuación, a saber:*

1. Con relación a la nota mínima de 95:

- a. *Debe considerarse como nota mínima de 95, que todas las asignaturas cursadas en el programa de estudios, el estudiante obtenga como mínimo una calificación de 95 en cada una de ellas.*
  - b. *Debe considerarse como nota mínima de 95, el promedio final ponderado de todo el programa de todas las materias cursadas.*
2. *Con relación a los criterios establecidos por el programa de posgrado y avalados por el Consejo de Posgrado:*
- a. *Una vez determinada la lista de estudiantes que cumplen con el requisito indicado de nota mínima de 95 indicado en el punto 1 y para obtener mención de honor, es necesario informar a cada programa de posgrado la lista de sus estudiantes, de forma que, se dé el aval para cada uno de ellos en atención los criterios avalados por el Consejo de Posgrado.*

*Por lo tanto, es necesario la aclaración de cómo se debe obtener la nota mínima de 95 y la aprobación de cada programa de posgrado con grado académico de Doctorado, en atención a los criterios avalados por el Consejo de Posgrado, para la definición de los estudiantes que obtienen la distinción de mención de honor.*

...

**12.** El recurso interpuesto por el máster René D´Avanzo Trejos, fue conocido por el pleno del Consejo Institucional en la sección de “Informe de Correspondencia” de la Sesión Ordinaria N.º 3392, efectuada el miércoles 11 de diciembre de 2024, disponiéndose su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**13.** En la Sesión Ordinaria [N.º 3394, artículo 11](#), realizada el 29 de enero de 2025, acogiendo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en cuanto a la admisibilidad del recurso presentado por el máster René D´Avanzo Trejos, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

**Se acuerda:**

- a. *Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de aclaración presentado por el máster René D´Avanzo Trejos, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.*

...

**14.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión N.º 880 del 28 de enero de 2025, emitió dictamen recomendativo por el fondo del recurso presentado por el máster René D´Avanzo Trejos en los siguientes términos:

**Resultando que:**

1. Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio DAR-682-2024, mediante el cual el máster René D´Avanzo Trejos, recurre el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, donde se aprobó la modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre graduación de honor y menciones de honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica.
2. El Consejo Institucional, acogiendo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la reunión N.º 879 del 21 de enero de 2025, acordó en la Sesión Ordinaria N.º 3394 artículo 11, del 29 de enero de 2025, admitir para el estudio correspondiente el recurso de aclaración contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024.
3. Leído el documento de referencia (oficio DAR-682-2024), se desprende que el mismo trata de un recurso de aclaración, debido a que el recurrente plantea la necesidad de aclarar cómo se debe obtener la nota mínima de 95 y la aprobación de cada programa de posgrado con grado académico de Doctorado, en atención a los criterios avalados por el Consejo de Posgrado, para la definición de los estudiantes que obtienen la distinción de mención de honor.
4. El artículo 7 quinquies del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

**Artículo 7 quinquies: Promedio mínimo para tener graduación de honor en programas de doctorado**

*Como requisito para obtener graduación de honor en los programas de posgrado, con grado de Doctorado, deberá cumplir con una nota mínima de 95, según los criterios establecidos por el programa de posgrado al que pertenece la persona estudiante y estos criterios deberán ser avalados por el Consejo de Posgrado.*

**Considerando que:**

1. En la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó modificar el inciso b del artículo 5 e insertar un nuevo capítulo, numerado como 2 bis, en el Reglamento de Normas Generales de Graduación del Tecnológico de Costa Rica. Esta modificación incluye los aspectos específicos de graduación de honor que anteriormente estaban contemplados en el Reglamento del Régimen



*de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas (vigente hasta el 31 de diciembre de 2024). Además, se establecen requisitos diferenciados para carreras de grado, maestría y doctorado, se incluye como requisito de graduación no estar cumpliendo una sanción disciplinaria impuesta por alguna dependencia competente de la institución, y se habilita a los programas de posgrado para extender menciones honoríficas cuando consideren que un Trabajo Final de Graduación presenta alta calidad.*

2. *El artículo 8 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que el objetivo del recurso de aclaración o adición es “aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve”, circunstancias que se cumplen en el recurso presentado por el máster D’Avanzo Trejos, el cual solicita la aclaración de cómo se debe obtener la nota mínima de 95 y la aprobación de cada programa de posgrado con grado académico de Doctorado, en atención a los criterios avalados por el Consejo de Posgrado, para la definición de los estudiantes que obtienen la distinción de mención de honor.*
3. *Se plantean los siguientes razonamientos sobre los alegatos planteados por el recurrente:*

**Razonamiento:**

**a. Alegato sobre la nota mínima de 95:**

1. **Pregunta planteada:** *¿Debe ser una calificación mínima de 95 en cada asignatura o debe ser un promedio final ponderado de 95 en todas las materias?*

**Respuesta:** *El artículo 7 quinquies del Reglamento de Normas Generales de Graduación del Tecnológico de Costa Rica establece que, para obtener la graduación de honor en los programas de posgrado con grado de Doctorado, la persona estudiante debe cumplir con una nota mínima de 95, conforme a los criterios definidos por cada programa de posgrado y avalados por el Consejo de Posgrado, por lo que la información correspondiente a cada programa de posgrado debe estar contemplada en un acuerdo específico avalado por el Consejo de Posgrado.*

**b. Alegato sobre los criterios del programa de posgrado y el aval del Consejo de Posgrado:**

2. **Pregunta planteada:** *¿Es necesario informar a cada programa de posgrado la lista de estudiantes que cumplen con el requisito de la nota mínima de 95 para obtener la mención de honor, y que estos programas den su aval según los criterios aprobados?*

**Respuesta:** *Conforme al mencionado artículo 7 quinquies, los criterios específicos para la obtención de la graduación de honor son definidos por cada programa de posgrado y avalados por el Consejo de Posgrado. Este Consejo deberá informar al Departamento de Admisión y Registro sobre los acuerdos correspondientes de cada programa de posgrado, para que se proceda a otorgar la distinción a las personas estudiantes que cumplan con los requisitos.*

*Por lo tanto, no es necesario que cada programa de posgrado reciba una lista de personas estudiantes que cumplen con el requisito de la nota mínima de 95 para la mención de honor. Se recomienda al Departamento de Admisión y Registro y a la Dirección de Posgrado elaborar un procedimiento para este trámite.*

4. *Del análisis de la petición realizada mediante la gestión de aclaración, se considera que el artículo 7 quinquies del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica es claro y no requiere modificación alguna.*

**Se dictamina:**

**a. Se recomienda al pleno del Consejo Institucional:**

- i. *Indicar, que sobre lo solicitado en el recurso de aclaración interpuesto por el máster René D'Avanzo Trejos, en contra del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, se aclara que:*

*Conforme al mencionado artículo 7 quinquies del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, los criterios específicos para la obtención de la graduación de honor son definidos por cada programa de posgrado y avalados por el Consejo de Posgrado. Este Consejo deberá informar al Departamento de Admisión y Registro sobre los acuerdos correspondientes de cada programa de posgrado, para que se proceda a otorgar la distinción a las personas estudiantes que cumplan con los requisitos. Por lo tanto, no es necesario que cada programa de posgrado reciba una lista de personas estudiantes que cumplen con la nota mínima de 95 para la mención de honor.*

- ii. *Recomendar al Departamento de Admisión y Registro y a la Dirección de Posgrado que elaboren un procedimiento que indique lo relacionado a las graduaciones de honor y las menciones de honor para personas estudiantes de posgrado, según lo que establece el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha analizado el recurso de aclaración interpuesto por el máster René D'Avanzo Trejos, mediante oficio DAR-682-2024 fechado el 03 de diciembre de 2024, en contra del acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, y que refiere a la aprobación de la modificación del artículo 5 e incorporación del Capítulo 2 bis sobre graduación de honor y menciones de honor en el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica; determinando que se trata de un recurso de aclaración (petitoria del documento).
2. Se coincide y acoge en todos sus términos, el análisis del fondo del recurso y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el recurso de aclaración interpuesto por el máster René D'Avanzo Trejos, en contra del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3390, artículo 11, del 27 de noviembre de 2024, dada la argumentación expresada en el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y en la cual se aclara que:
  - i. Conforme al mencionado artículo 7 quinquies del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica, los criterios específicos para la obtención de la graduación de honor son definidos por cada programa de posgrado y avalados por el Consejo de Posgrado. Este Consejo deberá informar al Departamento de Admisión y Registro sobre los acuerdos correspondientes de cada programa de posgrado, para que se proceda a otorgar la distinción a las personas estudiantes que cumplan con los requisitos. Por lo tanto, no es necesario que cada programa de posgrado reciba una lista de personas estudiantes que cumplen con la nota mínima de 95 para la mención de honor.
- b. Notificar este acuerdo al máster René D'Avanzo Trejos, colaborador del Departamento de Admisión y Registro a la dirección electrónica [redavanzo@itcr.ac.cr](mailto:redavanzo@itcr.ac.cr)
- c. Recomendar al Departamento de Admisión y Registro y a la Dirección de Posgrado que elaboren un procedimiento que indique lo relacionado a las graduaciones de honor y las menciones de honor para personas estudiantes de

posgrado, según lo que establece el Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Tecnológico de Costa Rica.

- d. Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles.

## **ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

**Copia:** Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)  
MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  
Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director, Dirección de Posgrado  
MGP. René D'Avanzo Trejos, director, Departamento de Admisión y Registro  
Licda. Laura Rodríguez Elizondo, funcionaria, Departamento de Admisión y Registro